



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2994/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2994/2024

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución

17/07/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Técnica legislativa, Gaceta Oficial, decreto, publicación, editoriales.



Solicitud

Confirmar si el último párrafo del artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal fue derogado por un decreto de 28 de noviembre de 2014 y si dicho numeral se encuentra íntegro tal y como está publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Respuesta

El *Sujeto Obligado* informó que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no es competente para atender la *solicitud* de información del particular, por lo que la remitió al Congreso de la Ciudad de México, por ser el órgano competente para su atención.



Inconformidad con la respuesta

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias, se advierte que, el *Sujeto Obligado*, turnó la *solicitud* de información al Congreso de la Ciudad de México para su debida atención.



Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2994/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA
MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio 090161724000754, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	12
CONSIDERANDOS.....	19
PRIMERO. Competencia.....	19
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	20
TERCERO. Agravios y pruebas.....	21
CUARTO. Estudio de fondo.....	23
RESUELVE.....	32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Unidad:	Unidad de Transparencia

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090161724000754, señalando como medio de notificación “Correo Electrónico”, y modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Mediante el “Decreto por el que se reforman diversos artículos de Códigos y Leyes Locales, que Determinan Sanciones y Multas Administrativas, Conceptos de Pago y Montos de Referencia, para Sustituir al Salario Mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de Manera Individual o por Múltiplos de ésta”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México (VI Legislatura) realizó distintas modificaciones a preceptos del Código Penal para el Distrito Federal, entre ellos el artículo 230. De acuerdo con la publicación de dicho Decreto en la Gaceta Oficial el artículo pasó de estar integrado por dos párrafos y cinco fracciones, a un sólo párrafo y cinco fracciones; es decir, se eliminó (derogó) el último párrafo de dicho artículo. Así, el artículo 230 quedó publicado de la siguiente manera:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

"ARTÍCULO 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán: I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor; II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente."

Como es de advertirse el legislador no puso puntos suspensivos después de la última fracción. Dichos puntos suspensivos se han empleado como técnica legislativa para dejar intocados los párrafos subsecuentes. A manera de ejemplo, en el mismo Decreto podemos identificar el empleo de dicha técnica legislativa en los numerales 243 y 248 del Código Penal para el Distrito Federal. En estos, con el señalamiento de dichos puntos suspensivos se da a entender que los párrafos tercero y segundo, respectivamente, no fueron sujetos de reforma, ni derogados

En ese entendido, tanto en el Código Penal para el Distrito Federal publicado en la página de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, como el publicado por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Consejería Jurídica) el párrafo que seguía de la quinta fracción no se encuentra publicado. Ahora bien, en distintas ediciones impresas del CPDF existe un párrafo seguido de la última fracción lo que genera duda sobre su existencia o derogación con motivo del decreto antes referido.

Así, el motivo de esta consulta es confirmar que el último párrafo de dicho numeral fue derogado con motivo del Decreto antes referido, así como confirmar que el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal se encuentra integrado tal y como está publicado por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (y que se citó en líneas anteriores). Esto, pues como se señaló, es párrafo no fue publicado en el Decreto; no se plasmaron los puntos suspensivos como técnica legislativa para dejarlo intacto; ni se encuentra publicado en la versión vigente publicada por la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, ni en la versión vigente publicada por el Congreso de la Ciudad de México.

De ahí que resulte necesario informar a las distintas editoriales que lo publican." (sic)

Datos complementarios: “Gaceta Oficial Código Penal para el Distrito Federal” (sic)

1.2 Respuesta. El veintiocho de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio número CJSJL/UT/1186/2024, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia que se agrega a continuación:

“[...]”

En atención a la misma, se hace de su conocimiento que las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes:

“Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;

- VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;
- IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;
- X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;
- XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;
- XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;
- XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;
- XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;
- XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;
- XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;
- XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;
- XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnicojurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento

y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;

XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y

XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos" (SIC)

Por lo que de los supuestos anteriores, **se concluye que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no es el Sujeto Obligado competente**, no obstante lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia envió su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informara si es competente total, competente parcial o no competente para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En ese contexto la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, declaró que no es competente para atender su solicitud de información pública, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 10, fracción VII, primer párrafo y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; y el numeral 4.1, último párrafo de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Transparencia lo canaliza al **Congreso de la Ciudad de México**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por considerar que es el sujeto obligado competente, de conformidad con el siguiente artículo que a la letra nos dice:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

L. Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad;

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TRANSITORIOS

SEGUNDO: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa a la expedición del Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, realizará la modificación a los ordenamientos correspondientes para la adecuada aplicación de la legislación penal” (SIC).

Por lo anterior se le proporciona el dato de la Unidad de Transparencia en cita:



No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...]" (sic)

Asimismo, adjunto copia del acuse de fecha veintiocho de mayo, a través del cual se remitió la *solicitud* de información del particular al Congreso de la Ciudad de México.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	Plataforma Nacional de Transparencia	 info
28/05/2024 14:38:04 PM		
Fundamento legal Fundamento legal Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.		
Autenticidad del acuse 53a5ff2e08e0425d1f3fcb8f530c2f2		
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente		
Folio de la solicitud 090161724000754		
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Congreso de la Ciudad de México		
Fecha de remisión 28/05/2024 14:38:04 PM Mediante el "Decreto por el que se reforman diversos artículos de Códigos y Leyes Locales, que Determinan Sanciones y Multas Administrativas, Conceptos de Pago y Montos de Referencia, para Sustituir al Salario Mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de Manera Individual o por Múltiplos de ésta", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de noviembre de 2014, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México (VI Legislatura) realizó distintas modificaciones a preceptos del Código Penal para el Distrito Federal, entre ellos el artículo 230. De acuerdo con la publicación de dicho Decreto en la Gaceta Oficial el artículo pasó de estar integrado por dos párrafos y cinco fracciones, a un sólo párrafo y cinco fracciones; es decir, se eliminó (derogó) el último párrafo de dicho artículo. Así, el artículo 230 quedó publicado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 230. Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán: I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor; II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente." Como es de advertirse el legislador no puso puntos suspensivos después de la última fracción. Dichos puntos suspensivos se han empleado como técnica		
Información solicitada		

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“CORREO ELECTRÓNICO. - La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado a la solicitud 090161724000754 de 28 de mayo de 2024 emitida por la Unidad de Transparencia.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diecinueve de junio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2994/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veintiuno de junio este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Presentación de alegatos. El cuatro de julio, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través del oficio **CJSL/UT/1616/2024** de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro de los siguientes oficios:

“[...]”

I. ANTECEDENTES

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese *Instituto*, que con fecha 23 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161724000754** que requería la siguiente información:

(Téngase por reproducida la solicitud)

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia de la *Consejería Jurídica y de Servicios Legales* atendió la presente solicitud de información, turnándola a las unidades administrativas que podrían detentar la

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

información requerida por la solicitante, siendo competente la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**.

Tercero. Mediante oficio con número **CJSL/UT/1186/2024** de fecha 28 de mayo de 2024, esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario, la respuesta brindada a través de correo institucional, por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, y por medio del cual se declaró no competente para atender la solicitud, y conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remitió la solicitud al Congreso de la Ciudad de México, mediante la cual se dio contestación a la solicitud de mérito, mismas que fueron notificadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA I 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cuarto. A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 14 de junio de 2024, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2994/2024** del Recurso de Revisión que interpuso el solicitante, en el que se inconforma de lo siguiente:

(Téngase por reproducida la inconformidad)

Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio **CJSL/UT/1515/2024** de fecha 25 de junio de 2024.

Sexto. El 01 de julio de 2024, el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, emitió el oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/209/2024**, por medio del cual realizó sus manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSL/UT/1186/2024** de fecha 28 de mayo de 2024, signado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene correo institucional de fecha 24 de mayo de 2024, donde se declaró no competente la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1515/2024**, de fecha 25 de junio de 2024, en el que se le notificó el Recurso de Revisión a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/209/2024**, de fecha 28 de junio de 2024, donde la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** donde se ratifica la respuesta otorgada y realizan sus manifestaciones de Ley.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente derivado de los hechos nuevos aportados por este sujeto obligado.

CUARTO. Se acuerde en su oportunidad el desechamiento y/o sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracciones I y II y al actualizarse la causal prevista en los artículos 248, fracción VI. y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" (Sic)

Asimismo, remitió copia de los siguientes oficios:

- Oficio número **CJSL/UT/1515/2024**, del veinticinco de junio, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se informó lo siguiente:

"[...]"

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, que mediante correo institucional de fecha 24 de mayo de 2024, se declaró no competente para atender la solicitud de mérito, asimismo informó se debería canalizar al **Congreso de la Ciudad de México**, con lo cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/1186/2024** de fecha 28 de mayo de 2024, el cual se adjunta al presente, al respecto, el solicitante, inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día

25 de junio del presente año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 2994/2024**, en el que manifestó lo siguiente:

(Téngase por reproducida la inconformidad)

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita a más tardar el día **28 de junio de 2024**, lo siguiente:

1. Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

2. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Al respecto, se solicita sean entregadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley solicitadas, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se adjunta lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...]” (Sic)

- Oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/209/2024**, de veintiocho de junio, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

En atención a su oficio **CJSL/UT/1515/2024** de fecha 25 de junio del año en curso, donde solicita lo siguiente:

- Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.
- Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.

Respecto del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2994/2024**, derivado de la solicitud de información pública **090161724000754**, donde inicialmente solicito:

(Téngase por reproducida la solicitud)

Mismo que se dio contestación vía Correo Electrónico:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **NO ES COMPETENTE** para atender su solicitud, toda vez que dentro de sus facultades y atribuciones no se encuentran las de llevar a cabo "...que genera duda sobre su existencia o derogación con motivo del decreto, ... esta consulta es confirmar que el último párrafo de dicho numeral fue derogado con motivo del Decreto antes referido, así como confirmar que el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal se encuentra integrado tal y como está publicado por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que le encomienden los particulares, sino únicamente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades por conducto de la Dependencia a que se encuentren adscritos o sectorizados, y Alcaldías; de conformidad con lo establecido por el artículo 229, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar la solicitud de Información Pública, al Congreso de la Ciudad de México, Sujeto Obligado que puede modificar los Decretos emitidos al Código Penal del Distrito Federal.

El cual inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2994/2024**, en el que manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre CORREO ELECTRÓNICO.- La declaración de incompetencia del Sujeto Obligado a la solicitud 090161724000754 de 28 de mayo de 2024 emitida por la Unidad de Transparencia." (SIC).

En Respuesta al punto de **"Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga"**

Se reitera la Respuesta envía Vía Correo Electrónica de 28 de mayo de 2024, envía por el que suscribe, misma que se fundamenta el artículo 229 fracciones I, II, III y V del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

I. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativa de leyes y decretos que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso Local, con excepción de los de materia fiscal;

II Formular y revisar reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública, para someterlos a la consideración y en su caso, firma de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, con excepción de los de materia fiscal;

III Formular y revisar los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión, relativas a la Ciudad de México, para someterlos a la consideración de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

V.

VI. Llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante mencionar que en la solicitud de información pública que nos ocupa se requirió lo siguiente:

“el motivo de esta consulta es confirmar que el último párrafo de dicho numeral fue derogado con motivo del Decreto antes referido, así como confirmar que el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal se encuentra integrado tal y como está publicado por la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (y que se citó en líneas anteriores). Esto, pues como se señaló, es párrafo no fue publicado en el Decreto; no se plasmaron los puntos suspensivos como técnica legislativa para dejarlo intacto; ni se encuentra publicado en la versión vigente publicada por la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, ni en la versión vigente publicada por el Congreso de la Ciudad de México. De ahí que resulte necesario informar a las distintas editoriales que lo publican.”

Conforme a lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, información pública es toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal. Asimismo, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Todo lo información generado, obtenido, adquirido, Transformado en posesión** de los sujetos obligados es público y accesible o cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en lo presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en lo Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

* Lo subrayado es propio.

Es importante resaltar la diferenciar (lo solicitado por el particular) “**es confirmar** que el último párrafo de dicho numeral fue derogado con motivo del Decreto antes referido, así como confirmar que el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal”

Esta dirección:

- Formular y revisar los anteproyectos de iniciativa de leyes y decretos que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso Local.
- Formular y revisar reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública, para someterlos a la consideración y en su caso, firma de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.
- Formular y revisar los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión, relativas a la Ciudad de México, para someterlos a la consideración de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.
- Llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las iniciativas no forma parte de la legislación vigente hasta que agote por el proceso legislativo, tal como lo contempla el artículo 2 fracción XXI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que todos los reglamentos, decretos, acuerdos, Órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública, así como las MODIFICACIONES, ADICCIONES O ABROGACIONES que se presente ante esta Dirección General para que sean publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, son a través de los documentos turnados por el Congreso de la Ciudad de México, una vez aprobado.

Es importante resaltar que nada se publica sin autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es el documento que se nos fue presentado por el Congreso, por lo que cualquier MODIFICACION, ADICCION O ABROGACION que no venga plasmada en el documento no se publica.

Se reitera que se debe solicitar al Congreso de la Ciudad de México, las dudas o solicitudes que pueda tener ya que ellos emiten el documento publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- Manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

A efecto de que esta Autoridad coadyuve en el ejercicio de la buena administración pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero e incluyente la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **PONE A SU DISPOSICIÓN UNA CITA ABIERTA EN LAS INSTALACIONES DE LA JEFATURA SITO CALLE CANDELARIA DE LOS PATOS, COLONIA 10 DE MAYO, C.P. 15290, ALCALDÍA VENUSTIANO / CARRANZA. CIUDAD DE MÉXICO EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, CON EL LIC. SAID PALACIOS ALBARRAN, JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA**

GACETA OFICIAL Y TRÁMITES FUNERARIOS, A EFECTO DE ORIENTARLE EN SU SOLICITUD DE SU INTERÉS.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga.
[...]" (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El quince de julio no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2994/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37,

51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Este *Instituto* derivado del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando su inconformidad indicando en siguientes términos:

“El Sujeto Obligado dio contestación de forma incompleta a la solicitud de información pública recurrida, tal como lo advierte el cuarto supuesto del artículo 234 de la Ley de Transparencia; es decir, no satisface los extremos del requerimiento original del recurrente. Esto debe darse bajo dos supuestos: a) que por error humano del Sujeto Obligado no se remitan en su totalidad al recurrente de acuerdo con la solicitud; b) no se haga entrega de estos sin que exista la declaración formal de inexistencia. En cuyo caso deberá atenderse al “Criterio de interpretación de los supuestos de inexistencia e incompetencia previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para efectos de las resoluciones a los recursos de revisión”. Esto independientemente del análisis ex post que se haga sobre el mismo para determinar la admisión o no del recurso de revisión. Es de señalar que en principio pareciera ser sencillo determinar si es que la información otorgada como respuesta a una solicitud es completa o no, en casos como en los que se requieran diversos documentos públicos y falte uno o más, por ser visible que tan solo contando las hojas se pueda determinar que faltan documentos. El problema de fondo es cuando nos encontramos con solicitudes y respuestas que se refieran a diversos apartados de documentos, y en los que por cualquier razón se genere la duda sobre si es que éstos se encuentran incompletos. Y es justo en ese momento cuando pueden surgir las suspicacias sobre la ingenuidad o no del Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, razón por la cual, en el ánimo del legislador desde el andamiaje jurídico que emana del artículo 6 de nuestra Carta Magna y la ley reglamentaria del derecho de acceso a la información, ofrece la garantía al derecho humano a través del recurso de revisión como el medio de impugnación con el que

cuenta el particular para hacer valer su derecho. No está por demás referir la posibilidad de que se puedan presentar recursos en los que exista más de una causal que den lugar al recurso de revisión, ya que puede tratarse de una solicitud en cuya respuesta se advierta la incompetencia por parte de la autoridad, inexistencia en otros contenidos y a su vez que se haya atendido de manera incompleta en otro rubro. Ahora bien, de la simple lectura realizada a la respuesta impugnada, se puede advertir que el Sujeto Obligado, efectivamente no entregó de manera completa la solicitud de información requerida. En los números de oficio, se saltan, no existe un número consecutivo entre ellos. Es muy notorio. Al respecto y al advertir que la respuesta efectivamente es incompleta, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia. Es claro que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó su imposibilidad para entregar la totalidad de la información requerida, en consecuencia, dicha respuesta careció de certeza jurídica respecto a la búsqueda de la información omitiendo con ello lo establecido en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.” (Sic)

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y *Sujetos Obligados* de la *Plataforma* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *Sujeto Obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de *Sujetos Obligados* que

se rigen bajo la tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia* señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona *recurrente* solicitó al *Sujeto Obligado* confirmara si el último párrafo del artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal fue derogado por un decreto de 28 de noviembre de 2014 y si dicho numeral se encuentra íntegro tal y como está publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, informó que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no es competente para dar atención a la *solicitud* del particular, por lo que la remitió al Congreso de la Ciudad de México para su debida atención.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona *recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó por la declaración de incompetencia para atender su *solicitud*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró su respuesta.

Derivado del análisis de las pruebas presentadas por ambas partes, podemos decir que, el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* de información a la Unidad de Transparencia

del Congreso de la Ciudad de México, para su debida atención, atendiendo el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado remitió la petición al Órgano Legislativo de la capital.

En ese orden de ideas, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* y la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

...

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que ésta le encomiende;

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Elaborar y revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes; Reglamentos y otros instrumentos jurídicos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad y someterlo a la consideración de la misma;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad;

VIII. Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, cuando éstas, así lo soliciten;

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas titulares de las Dependencias, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en la Ciudad, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias, previa autorización y envío de los mismos por la persona titular de la dependencia de que se trate. Sin perjuicio de la facultad que tiene la o el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de

la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales y municipales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las

disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las Dependencias, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica; también podrá invitarse a participar en la Comisión a los responsables de las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Entidades cuando así lo estime conveniente la persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole en el ámbito de su competencia;

XXXI. Realizar en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales y administrativas competentes, la Jornada Notarial en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado de la Ciudad de México; y

XXXII. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros ordenamientos jurídicos.

...

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

L. Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad;

De lo anterior, se advierte que al Congreso de la Ciudad de México le corresponde. a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la elaboración de un sistema de información legislativa, con el objetivo de integrar, recopilar, actualizar, mantener,

sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de esta ciudad.

De tal forma que, la incompetencia manifestada por el *Sujeto Obligado* resulta procedente, ya que se desprende que el Congreso capitalino cuenta con atribuciones para atender lo pedido.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción VIII, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado. Es decir, citar con precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma, circunstancia que ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del *Sujeto Obligado* crea certeza jurídica para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en todo momento fundamentó y motivó su respuesta, respetando los principios tutelados por la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la solicitud hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, misma que se robustece con la Tesis del **PJF: BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS** .

Bajo este contexto es dable concluir, que los agravios esgrimidos por la parte recurrente resultan infundados, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho, toda vez que remitió la petición a la autoridad competente para su atención.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **CONFIRMA** la respuesta del *Sujeto Obligado* con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx y ponencia.infosn@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.